

**DIRECTRIZ N° CN-007-2012**  
**LA CONTADORA NACIONAL**

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta número 74 del 18 de abril de 2006, denominado “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”,

**CONSIDERANDO**

1°- Que las instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 1° de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, tienen la obligación de atender los requerimientos de información que realiza la Contabilidad Nacional, en aras de cumplir con la función de velar porque las instituciones del Sector Público atiendan y apliquen la normativa contable que regula sus procesos contables.

2°- Que el Artículo 95 de la Ley N° 8131 dispone que la Dirección de Contabilidad Nacional debe preparar los estados financieros consolidados del sector público costarricense, y el artículo 94 de la misma ley, que establece que todas las entidades y órganos comprendidos en el Artículo 1 de dicha ley, están obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.

Por tanto, se emite la siguiente directriz,

**DIRECTRIZ N° CN-007-2012**

**“Procedimientos Contables”**

**Artículo 1°- Ámbito de aplicación.** La presente directriz es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones comprendidas en el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

**Artículo 2º-** Todas las instituciones indicadas en el artículo anterior, deberán elaborar su respectivo manual de procedimientos contables conforme a la normativa contable internacional que les aplique, el Marco Conceptual Contable contenido en el Plan General de Contabilidad Nacional y demás componentes de dicho plan que les sea de aplicación según la naturaleza de la entidad. Además de tomar en consideración cualquier otro documento de carácter vinculante que la Contabilidad Nacional, emita posterior a la publicación de la presente Directriz.

**Artículo 3º-** Los procedimientos contables deben de cumplir con un requisito vital que es la unión del Presupuesto con la Contabilidad, generando asientos contables producto de operaciones presupuestarias, a partir de una base de datos institucional únicos, que permita almacenar información para obtener estados financieros presupuestarios, programáticos y patrimoniales.

**Artículo 4º-** Cada entidad pública deberá remitir a la Contabilidad Nacional su respectivo manual de procedimientos contables conforme termine su elaboración, sin embargo las empresas públicas tienen como fecha límite para remitirlo el 28 de junio de 2013, y las demás entidades el 19 de diciembre de 2014. Dichos manuales podrán ser remitidos por correo electrónico a la dirección [contabilidad@hacienda.go.cr](mailto:contabilidad@hacienda.go.cr) o entregados en las oficinas de la Contabilidad Nacional.

**Artículo 5º-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Contabilidad Nacional, San José, a las diez horas del veintidós de octubre del dos mil doce.



**Msc. Irene Espinoza Alvarado**  
**CONTADORA NACIONAL**